

MIEMBRO DE LA BVRD

11 de enero del 2019

Licenciado

**Gabriel Castro González**

Superintendente

Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana  
Ciudad. -

Superintendencia del  
Mercado de Valores RD  
Recepción de Documentos



2019-01-11 04:06  
03-2019-000178

**Referencia:** Hechos Relevantes

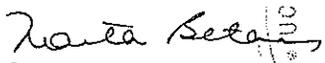
Estimado Lic. Castro:

Ante un cordial saludo, y en cumplimiento con las disposiciones contenida en el artículo 12, numeral 2, literales f) y d) de la Norma para los Participantes del Mercado de Valores que establece disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado adoptada mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015) identificada bajo la numeración R-CNV-2015-33-MV), tenemos a bien informarle en condición de Hecho Relevante:

- 1) La suscripción de un Contrato de Línea de Crédito con Garantía Prendaria con Citibank, N.A., en fecha diez (10) de enero del año en curso;
- 2) La suscripción de un Acuerdo de Prenda sobre Títulos Valores con Citibank, N.A., en fecha diez (10) de enero del año en curso.

Sin otro particular por el momento, se despide,

Atentamente,

  
**Marta Patricia Betances Marrero**  
Primer Vicepresidente



## CONTRATO DE LINEA DE CREDITO CON GARANTIA PRENDARIA



ENTRE:

De una parte, **CITIBANK, N. A. Sucursal República Dominicana**, institución bancaria constituida y organizada de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, con su domicilio y asiento social en la Torre Citi en Acrópolis, Pisos 24 y 26, ubicada en la Avenida Winston Churchill, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-01169-6 y Registro Mercantil No. 42871SD, debidamente representado para los fines de este acto por su Gerente General, el señor Maximo Vidal Espailat, dominicano, mayor de edad, casado, ejecutivo bancario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral N° 001-1387169-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; entidad que será denominada como "EL PRESTAMISTA" o por su respectiva razón social; y,

De la otra parte, **UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.**, entidad de intermediación de valores constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.1-30-38912-8 y Registro Mercantil No. 51137SD, autorizado a actuar en calidad de intermediario de valores conforme Registro No. SIVPB-017, expedido por la Superintendencia de Valores de la República Dominicana, con su domicilio establecido en Calle Jose A. Brea Peña No. 14, District Tower, Piso 9, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada en el presente contrato por su Gerente de Liquidez, la señora Nicole Pellerano de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, estudiante, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 402-2015872-5, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y su Contralor, la señora Melvis Mejía Polanco, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1479835-8, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, entidad que en lo que sigue del presente contrato se denominará "UNITED".

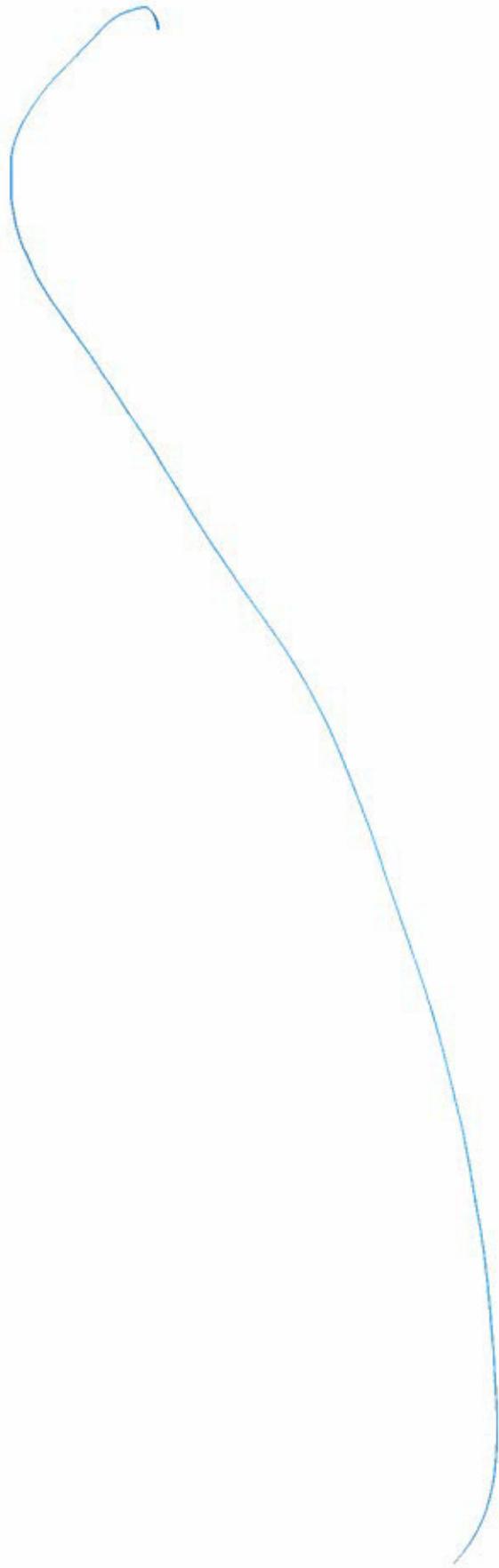
Cuando sean designadas bajo este contrato y de manera conjunta EL PRESTAMISTA y UNITED serán denominados indistintamente como las "Partes".

### PREÁMBULO:

POR CUANTO: En ocasión de las actividades comerciales de UNITED, UNITED mantiene con EL PRESTAMISTA, una línea de crédito en Pesos Dominicanos por la suma total de hasta Quinientos Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$500,000,000.00), conforme a los términos y condiciones que se establecen más adelante (en lo adelante la "Línea de Crédito").

POR CUANTO: Con la finalidad de garantizar un pago oportuno de sus obligaciones por el uso de la Línea de Crédito, incluyendo comisiones, intereses y accesorios, UNITED acordó otorgar a favor de EL PRESTAMISTA, una Prenda sobre Títulos Valores, al amparo de la Ley No. 249-17 que modifica la Ley No. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana y sus reglamentos de aplicación y modificaciones, con una cobertura no menor al ciento veinticinco por ciento (125%) del monto desembolsado bajo la Línea de Crédito (en lo adelante "Cobertura de Garantía"). En este orden, dichos títulos valores serán cedidos en garantía a favor de EL PRESTAMISTA, por medio de un Acuerdo de Prenda sobre Títulos Valores suscrito por una persona autorizada de UNITED, en su calidad de deudor y de conformidad con lo establecido en la Ley No. 249-17 que modifica

MP  
WJV  
W



la Ley No. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana y sus reglamentos de aplicación y modificaciones (en lo adelante la "Prenda");



POR CUANTO: Tanto EL PRESTAMISTA como UNITED han autorizado debidamente la suscripción, entrega y cumplimiento del presente contrato, en virtud de la resolución adoptada por sus respectivos órganos corporativos competentes;

POR TANTO, y bajo el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, las Partes,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1:  
DE LA LINEA DE CREDITO Y DE LA FORMA DE PAGO

1.1 Otorgamiento de la Línea de Crédito. EL PRESTAMISTA en virtud del presente acuerdo otorga a favor de UNITED una línea de crédito por la suma total de hasta Quinientos Millones con 00/100 de Pesos Dominicanos (RD\$500,000,000.00) [en lo adelante, la "Línea de Crédito"].

1.2 Desembolso. Sujeto a los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato, los fondos de esta Línea de Crédito estarán disponibles para UNITED a partir de la firma de este contrato y dentro de los cinco (5) días de su solicitud, mediante la suscripción de pagarés a la orden de EL PRESTAMISTA, bajo el entendido de que las respectivas fechas de vencimiento y tasas serán fijadas por EL PRESTAMISTA en tales documentos. No obstante todo lo anterior, EL PRESTAMISTA tendrá el derecho de rescisión unilateral y de en cualquier momento suspender parcial o totalmente el crédito, sin responsabilidad y sin necesidad de alegar causa mediante un aviso previo dado a UNITED, con un (1) día anticipación a la fecha en que el crédito sea suspendido. En caso de suspensión del crédito, UNITED no podrá girar sobre la línea de crédito, pero las sumas ya desembolsadas y evidenciadas en los pagarés se mantendrán sujetos al vencimiento estipulado en tales documentos, salvo en caso de resolución de este contrato, en el cual el término de las obligaciones contraídas por UNITED caducarán inmediatamente de pleno derecho. Si el término de las sumas ya desembolsadas coincide con la fecha de suspensión del crédito, entonces UNITED deberá pagar la totalidad de las sumas adeudadas sobre la línea de crédito y no podrá seguir girando sobre la misma.

1.2.1 Condiciones Precedentes para Cada Desembolso. Queda expresamente entendido que las garantías constituidas y perfeccionadas bajo este contrato garantizarán los desembolsos que EL PRESTAMISTA otorgue en virtud del mismo. Para optar por este financiamiento, como condición esencial, UNITED deberá entregar a favor del PRESTAMISTA, bajo el entendido de que esta garantía en ningún momento podrá tener un valor total menor del ciento veinticinco por ciento (125%) del monto desembolsado, una Prenda sobre Títulos Valores para cubrir el desembolso que se trate, siempre y cuando la Cobertura de Garantía no sea menor a un ciento veinticinco por ciento (125%) del valor total desembolsado, los cuales serán debidamente cedidos en garantía a favor de EL PRESTAMISTA, por medio a un Acuerdo de Prenda sobre Títulos Valores suscrito por la(s) persona(s) autorizada(s) de UNITED Y EL PRESTAMISTA.

1.2.2 En todo caso, EL PRESTAMISTA se reserva el derecho de hasta el límite de la línea de crédito, reconducir y otorgar nuevos préstamos al vencimiento y/o renovar cualquier pagaré mediante la suscripción de nuevos pagarés. En todo caso, la suscripción de pagarés o nuevos pagarés no implicará novación alguna y los mismos siguen estando

HP

MTP

2



sujetos a las condiciones de este contrato, estableciéndose expresamente que las garantías otorgadas bajo este contrato quedan reservadas y en vigor en el caso de que se produzcan las reconducciones previstas en este párrafo.

1.3 Vigencia de la Línea de Crédito. La facilidad crediticia por este medio otorgada tendrá una duración máxima de trescientos sesenta (360) días, a partir de la fecha de suscripción de este Contrato. En tal sentido, los plazos otorgados en virtud de pagarés no deberán exceder la duración aquí estipulada. Los préstamos/desembolsos otorgados durante la vigencia de la Línea de Crédito no deberán exceder el plazo de trescientos sesenta (360) días o el plazo aprobado por EL PRESTAMISTA. Llegado este término cesará de pleno derecho y sin necesidad de ninguna notificación judicial o extrajudicial el presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, la garantía consentida tendrá vigencia hasta tanto se hayan extinguido todos y cada uno de los créditos y obligaciones asumido por UNITED en provecho de EL PRESTAMISTA, al tenor del presente contrato.

PARRAFO I: UNITED tendrá la opción de solicitar una extensión al término de la vigencia de la Línea de Crédito por iguales períodos de trescientos sesenta (360) días, mediante solicitud por escrito a EL PRESTAMISTA en un plazo no menor de treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo de vigencia de la Línea de Crédito, sujeto a aceptación por parte de EL PRESTAMISTA.

1.4 Repago de la Línea de Crédito. UNITED efectuará el pago de las sumas prestadas bajo esta Línea de Crédito en las fechas de vencimiento indicadas en los pagarés suscritos al efecto, sin necesidad de requerimiento adicional ni demora alguna, en el domicilio de EL PRESTAMISTA.

1.4.1 En caso de falta de pago de cualquiera de las obligaciones contraídas mediante la suscripción de pagarés, una vez vencido el término de cualquiera de ellos sin que UNITED elimine o corrija la situación dentro de los cinco (5) días, el contrato a opción de EL PRESTAMISTA quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de poner en mora a UNITED y sin necesidad de ninguna formalidad judicial, haciéndose exigible la totalidad del saldo insoluto en capital, comisiones, intereses convencionales y moratorios, gastos y accesorios, y convirtiéndose en ejecutables las garantías concedidas bajo este contrato. El hecho de que EL PRESTAMISTA haya optado por considerar resuelto el contrato de acuerdo a las disposiciones de este párrafo se comprobará por un simple acto de alguacil notificado a UNITED comunicándole su resolución, la cual se considerará efectuada desde la fecha de vencimiento en la cual se debió haber realizado el pago.

1.4.2 No obstante lo indicado en el párrafo anterior, EL PRESTAMISTA tendrá la facultad de aceptar el pago de cualquier obligación contraída bajo este contrato y sus documentos accesorios, con posterioridad a su fecha de pago o vencimiento, a manera de prórroga indefinida y sin que ello implique caducidad alguna del derecho de EL PRESTAMISTA, de en cualquier momento, considerar resuelto el contrato. Queda entendido que en caso de cualquier prórroga concedida por EL PRESTAMISTA para el pago de las obligaciones vencidas, las obligaciones vencidas continuará produciendo los intereses pactados convencionalmente hasta la fecha en que EL PRESTAMISTA reciba el pago efectivo y real de las mismas, sin importar el tiempo que haya transcurrido entre la fecha de vencimiento y la fecha en que realmente se efectúe el pago. Además, si el pago del principal adeudado se realiza después de su vencimiento, y si EL PRESTAMISTA decidiera aceptar la prórroga de dicho pago, UNITED estará obligado a pagar en adición al interés correspondiente, y a título de cláusula penal y como indemnización por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento, un cuatro por ciento (4%) anual en Pesos Dominicanos o dos por ciento (2%) anual en US\$ Dólares de los Estados Unidos de América sobre el saldo insoluto del

07

12/11

12



principal vencido, por cada mes o fracción de mes en retraso, hasta la fecha efectiva de pago.

1.4.3 En el caso de que EL PRESTAMISTA ejerza su derecho a considerar el contrato resuelto y notifique el acto de alguacil de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.4.2, queda expresamente convenido entre las partes que, además o en adición a los intereses pactados convencionalmente que se seguirán computando, empezarán a correr de pleno derecho y sin necesidad de puesta en mora ni de ninguna formalidad judicial, los intereses moratorios igual al cuatro por ciento (4%) anual en Pesos Dominicanos o dos por ciento (2%) anual en US\$ Dólares de los Estados Unidos de América que serán adeudados a título de daños y perjuicios por el incumplimiento, y los cuales se calcularán sobre el saldo insoluto a la tasa de interés acordada y se computarán desde la fecha en que se produjo la resolución (vencimiento de la obligación) hasta la fecha en que intervenga decisión judicial comprobando la resolución operada de pleno derecho.

1.4.4 En caso de que la fecha para el pago de una cuota de capital, intereses o comisión, o la fecha de vencimiento de cualquier plazo establecido en el contrato, resulte ser un día feriado o no laborable, la fecha en cuestión se prorrogará hasta el próximo día laborable.

1.5 Intereses. Las sumas desembolsadas en virtud de este contrato devengarán intereses y comisiones a la tasa indicada en el pagaré suscrito para evidenciar cada uno de los desembolsos bajo la presente línea de crédito, sobre el saldo insoluto de la deuda, a partir de la fecha en que se efectúe cualquier desembolso, y hasta tanto no sean pagadas en su totalidad, en base a un año de trescientos sesenta (360) días. En adición, UNITED es responsable del pago de cualesquiera otros gastos o comisiones de corresponsalia por trámites, cierre y desembolso, sobre el saldo insoluto de los préstamos, a partir del desembolso de los mismos, y pagaderos mensualmente.

1.5.1 UNITED conviene con EL PRESTAMISTA que las tasas de interés pactadas bajo este contrato podrán ser revisadas por el PRESTAMISTA de manera unilateral y periódica, debiendo el PRESTAMISTA en caso de modificación de la misma, notificar previamente por escrito a UNITED antes de implementar cualquier cambio. De igual forma, UNITED conviene con EL PRESTAMISTA que en caso de que se haya producido un aumento o disminución en el nivel de las tasas de interés en el mercado financiero en relación con la tasa fijada en este contrato, la tasa de interés pactada en este contrato se ajustará automáticamente y sin necesidad del consentimiento de UNITED hasta el nivel de la tasa para préstamos que esté utilizando EL PRESTAMISTA en ese momento, lo cual le será avisado mediante carta con acuse de recibo, o cualquier otro tipo de aviso que asegure su recepción por parte de UNITED. La nueva tasa de interés se aplicará solamente a las cuotas de interés cuyo vencimiento sea posterior a la fecha del aviso. En caso de que UNITED se niegue a pagar la nueva tasa de interés hasta el tope de la nueva tasa fijada conforme al mecanismo establecido en este párrafo, se considerará como un incumplimiento al pago de las cuotas de interés, aun cuando pagara la tasa prevista originalmente en este contrato, y a opción de EL PRESTAMISTA se operará la resolución bajo las mismas condiciones y con los mismos resultados previstos en los Artículos 1.5.2, 1.5.3 y 1.5.4 de este artículo.

1.5.2 En caso de falta de pago total o parcial de cualquier cuota vencida de los intereses y comisiones correspondientes, sin que UNITED elimine o corrija la situación dentro de los cinco (5) días contados a partir de la fecha en que la cuota de los intereses debe ser pagada, el contrato a opción de EL PRESTAMISTA quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de poner en mora a UNITED y sin necesidad de ninguna formalidad judicial, suspendiéndose cualquier tipo de desembolso ulterior, haciéndose exigible la totalidad de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*



lo adeudado bajo los distintos pagarés suscritos, en capital, comisiones, intereses convencionales y moratorios, gastos y accesorios y convirtiéndose en ejecutables las garantías concedidas bajo este contrato. El hecho de que EL PRESTAMISTA opte por considerar resuelto el contrato de acuerdo a las disposiciones de este párrafo, se comprobará por un simple acto de alguacil notificado a UNITED, comunicándole la resolución, la cual se considerará efectuada desde el vencimiento del plazo de dos (2) días contados desde la fecha en que la cuota de los intereses debe ser pagada.

1.5.3 No obstante lo indicado en el párrafo anterior, EL PRESTAMISTA tendrá la facultad de aceptar el pago de cualquier cuota de intereses o comisiones con posterioridad a su fecha de pago o vencimiento, a manera de prórroga indefinida, y sin que ello implique caducidad alguna del derecho de EL PRESTAMISTA, de en cualquier momento considerar resuelto el contrato y exigir el pago total de los valores adeudados enunciados en el párrafo precedente. Queda expresamente convenido que si el pago de una cuota vencida de intereses se realiza después de transcurrido el plazo de dos (2) días en el cual ella es pagadera, y si EL PRESTAMISTA decidiera aceptar la prórroga de dicho pago, UNITED estará obligado a pagar en adición a la cuota de interés convencional correspondiente, y a título de cláusula penal y como indemnización por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento, un cuatro por ciento (4%) anual en pesos dominicanos o dos por ciento (2%) anual en US\$ dólares de los Estados Unidos de América sobre el saldo insoluto del principal de la deuda, por cada mes o fracción de mes en retraso, hasta la fecha efectiva de pago, en el entendido expreso que el referido porcentaje es la misma penalidad a que hace referencia el Artículo 1.4.2 aplicable a los intereses.

1.5.4 En caso de resolución por falta de pago de las cuotas de intereses a su vencimiento, los intereses moratorios sobre el capital adeudado comenzarán a correr de pleno derecho, en adición a los intereses convencionales, desde la fecha en que se efectuó la resolución, en similitud de condiciones a las indicadas en Artículo I de este contrato.

1.5.5 UNITED reconoce que está obligado a pagar todas las tarifas y cargos autorizados para este tipo de operaciones por las autoridades competentes, particularmente la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, así como las establecidas por EL PRESTAMISTA, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la actividad bancaria.

1.6 Alcance de la Garantía de la Línea de Crédito. Queda expresamente entendido que las garantías ofrecidas bajo este contrato, garantizarán todos los préstamos que EL PRESTAMISTA otorgue o reconduzca, en virtud de este contrato, o de cualquier renovación del mismo, o del pagaré que lo evidencie, así como todos los avales, garantías y aceptaciones otorgadas por EL PRESTAMISTA a terceros por cuenta de UNITED.

1.7 Prepagos (pagos anticipados). UNITED tendrá el derecho de prepagar las sumas adeudadas bajo la presente Línea de Crédito en su totalidad o parcialmente de tiempo en tiempo. Asimismo, Las Partes acuerdan que cada prepago debe comprender los intereses acumulados sobre el monto prepago. EL PRESTAMISTA no aplicará penalidad por concepto de prepago, siempre que UNITED le notifique a EL PRESTAMISTA con tres (3) días laborables de antelación a la aplicación del prepago.

1.8 Imputación de Pagos. Queda expresamente convenido que EL PRESTAMISTA podrá imputar cualquier valor que reciba de UNITED en el siguiente orden: 1ro.) Para cubrir cualquier pago hecho por parte de EL PRESTAMISTA por cuenta o por el hecho de UNITED, incluyendo gastos y/o honorarios legales, siempre que EL PRESTAMISTA presente a UNITED las facturas, recibos y/o comunicación probatoria que de manera

FA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



detallada lo justifiquen; 2do.) Para cubrir cualquier obligación en la cual UNITED haya incurrido por concepto de la cláusula penal inserta en este contrato y los daños y perjuicios representados por los intereses moratorios; 3ro.) Para cubrir cualquier suma a que UNITED esté obligado por concepto de intereses y comisiones sobre la deuda; 4to.) Para cubrir las sumas adeudadas por UNITED por concepto del principal de la deuda.

1.9 En caso de desembolsos en US\$ Dólares de los Estados Unidos de América, UNITED reconoce que tiene una obligación de pago de sumas que solamente será satisfecha mediante el pago de sumas en US\$ Dólares de los Estados Unidos de América. En caso de ejecución de las garantías otorgadas mediante el presente contrato, y que EL PRESTAMISTA se vea obligado a cobrar montos en Pesos Dominicanos, se entenderá que UNITED no será liberado de sus obligaciones de pago hasta tanto EL PRESTAMISTA haya recibido una suma en Pesos Dominicanos suficiente para permitirle adquirir la cantidad de US\$ Dólares de los Estados Unidos de América adeudados bajo este Contrato en el mercado de cambio de divisas.

1.9.1. No obstante lo dispuesto anteriormente, UNITED confirma que esta obligación de realizar los pagos en US\$ Dólares de los Estados Unidos de América establecida en el numeral 1.9 no será afectada por ninguna circunstancia y no presentará reclamo o justificación y renuncia de forma expresa a cualquier derecho, ventaja, excepción, defensa, demanda, contra demanda o cualquier otra acción para intentar pagar en cualquier otra moneda o entregar un monto menor o suspender los pagos u objetar el derecho de EL PRESTAMISTA de recibir los pagos en US\$ Dólares de los Estados Unidos de América.

1.10 Cargos a Cuenta. UNITED autoriza expresamente a EL PRESTAMISTA a descontar los pagos de las cuotas de intereses y comisión y demás obligaciones surgidas de este contrato, incluyendo las sumas de principal adeudadas por UNITED que estén debidamente vencidas, de cualquier(a) cuenta(s) o valor(es), en pesos oro o en US\$ dólares de los Estados Unidos de América, que UNITED mantenga con EL PRESTAMISTA, localmente o en el extranjero, incluyendo de manera no limitada las cuentas en Pesos Dominicanos número \_\_\_\_\_, cuentas en US\$ Dólares de los Estados Unidos de América número \_\_\_\_\_ quedando expresamente entendido que es responsabilidad exclusiva de UNITED el mantenerse pendiente de que tales cargos pueden reducir el balance de la(s) cuenta(s) o valores al momento de vencimiento. EL PRESTAMISTA notificará a UNITED sobre los cargos realizados a la cuenta, en un plazo no mayor de tres (3) días laborables, una vez realizados dichos cargos.

1.10.1 Queda expresamente entendido entre las partes que en caso de que la(s) cuenta(s) de UNITED no tenga(n) los fondos suficientes para poder cargarle el pago completo de cualquier obligación por concepto de capital, intereses, comisiones u otros conceptos derivados del presente contrato, EL PRESTAMISTA no estará obligado a efectuar un cargo que resulte sólo en un pago parcial de la obligación vencida ni tendrá que dar aviso a UNITED de que su(s) cuenta(s) carece(n) de fondos para efectuar el cargo, y por tanto la obligación de UNITED de pagar todas sus obligaciones bajo este contrato en las fechas de vencimiento indicadas en los respectivos documentos suscritos al efecto, se mantendrá sin ninguna alteración y cualquier penalidad o caducidad del término de cualquiera de las obligaciones resultantes de este contrato que se origine como consecuencia de la falta de pago, será de la responsabilidad única y absoluta de UNITED quien deberá en todo momento, tomar todos los cuidados y precauciones y tener la vigilancia necesaria para que el balance de su(s) cuenta(s) permita efectuar a EL PRESTAMISTA el cobro total de cualquiera obligación vencida por concepto de capital, intereses, comisión u otros conceptos, o de lo contrario deberá efectuar el pago directamente y por sí mismo en la fecha de vencimiento de la obligación en cuestión.

MIFV

44

2



## ARTICULO 2: CONSTITUCION DE LA PRENDA

**2.1 Prenda.** Para seguridad y garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por UNITED bajo el presente Contrato de Línea de Crédito, UNITED consiente en otorgar a favor de EL PRESTAMISTA una prenda al amparo de la Ley No. 249-17 que modifica la Ley No. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana y sus reglamentos de aplicación y modificaciones, sus reglamentos de aplicación y modificaciones, sobre títulos valores que en todo momento deberán tener un valor consolidado no menor de ciento veinticinco por ciento (125%) del monto total desembolsado bajo la Línea de Crédito. El(los) Título(s) Valor(es) deberá(n) estar debidamente cedido(s) en garantía a favor de EL PRESTAMISTA, por medio a un Acuerdo de Prenda sobre Títulos Valores suscrito por una persona autorizada de UNITED, en su calidad de deudor y de conformidad con lo establecido en la Ley No. 249-17 que modifica la Ley No. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana y sus reglamentos de aplicación y modificaciones (en lo adelante la "Prenda"). Este requerimiento es una condición esencial para la perfección de cada desembolso siempre y cuando el monto de cada desembolso requiera de valores adicionales en garantía para cumplir con la Cobertura de Garantía acordada del ciento veinticinco por ciento (125%) considerando las demás garantías otorgadas y disponibles a favor de EL PRESTAMISTA para garantizar el valor total del monto desembolsado con cargo a la línea de crédito.

**2.2 Propiedad de la Prenda.** UNITED, con la firma de este contrato, declara bajo la fe del juramento que los Títulos Valores, son de su propiedad y ha obtenido todas las autorizaciones corporativas a fin de otorgarlo en prenda, y que sobre éstos, no pesa ningún gravamen legal, convencional o judicial y que los códigos, números de serie, valor consolidado y demás signos que identifican los Títulos Valores son los que se detallan en el Acuerdo de Prenda, conforme a los requerimientos establecidos en este contrato, o en documento accesorio que sea referido en el Acuerdo de Prenda.

**2.3 Ubicación de la Prenda.** UNITED declara bajo la fe del juramento que los títulos valores que han sido otorgados en prenda se encuentran actualmente bajo la custodia de CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A.

**2.3.1** Dichos Títulos Valores permanecerán en CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A. durante toda la vigencia de este contrato, salvo en los casos en que se obtenga el consentimiento previo de EL PRESTAMISTA para su liquidación o reemplazo, en cuyo caso deberá mantenerse en todo momento el valor mínimo de ciento veinticinco por ciento (125%) del valor desembolsado o reconducido estipulado en el Artículo 2.1. En estos casos, UNITED notificará a EL PRESTAMISTA el hecho de la liquidación o reemplazo con tres (3) días de antelación a su ocurrencia, debiendo EL PRESTAMISTA, dentro de dos (2) día siguiente al recibo de dicha notificación, notificar de su oposición o consentimiento, la cual solamente será otorgada previa suscripción de un nuevo Acuerdo de Prenda sobre Títulos Valores o la enmienda del Acuerdo de Prenda que incluya el detalle de los Títulos Valores y amparados por el mismo, cuando los títulos valores hayan de ser reemplazados por nuevos títulos valores y siempre y cuando éstos cumplan con las especificaciones sobre, códigos, números de serie, valor consolidado y demás signos que identifican los Títulos Valores, previstos en este contrato.

**2.4 Prohibiciones de Enajenación.** UNITED reconoce que le está prohibido enajenar, vender, gravar o dar en prenda a favor de terceros los Títulos Valores Depositados en

MW

UNITED

UNITED

CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A. y que se detallan en el Acuerdo de Prenda sobre Títulos Valores, sin el consentimiento previo y por escrito de EL PRESTAMISTA.



2.5 Accesorio. La prenda por este medio constituida constituye un complemento al préstamo otorgado en virtud del presente contrato y sus accesorios, conforme a los cuales, según sea el caso UNITED se ha reconocido deudor de EL PRESTAMISTA y, en consecuencia, está sujeto a todos los términos y condiciones previstas en los mismos.

2.6 Perfección de la Cesión en Prenda. A los fines de formalizar la cesión en prenda de derechos otorgada bajo este Contrato de conformidad con las leyes de la República Dominicana, UNITED acuerda y consiente en la notificación de la cesión en prenda de los Títulos Valores Cedidos a CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A.

### ARTICULO 3: DECLARACIONES Y GARANTIAS DE UNITED

3.1 Garantía Absoluta: Todos los derechos y la garantía otorgada a EL PRESTAMISTA en virtud del presente contrato, y todas las obligaciones de UNITED bajo el mismo serán absolutos e incondicionales, sin importar:

- (a) cualquier falta de validez o ejecutoriedad de la Línea de Crédito, sus accesorios y documentos anexos;
- (b) la falta de parte de EL PRESTAMISTA:
  - (i) de presentar cualquier reclamo o demanda o de ejecutar cualquier derecho o acción contra UNITED o cualquier otra persona, bajo la Línea de Crédito o las disposiciones de cualquiera de sus accesorios y documentos anexos, o
  - (ii) de ejercer cualquier derecho o acción con respecto de cualquier otra garantía o colateral que garantice cualquier obligación de UNITED;
- (c) cualquier modificación en el tiempo, la forma, el lugar de pago, o de cualquier otro término, con respecto de todas o cualquiera de las obligaciones garantizadas por UNITED bajo este contrato, sus accesorios y documentos anexos;
- (d) cualquier reducción, limitación, impedimento o terminación de cualquier obligación garantizada por UNITED bajo este contrato y sus accesorios;
- (e) cualquier enmienda, rescisión, renuncia u otra modificación del presente Contrato y sus accesorios y documentos anexos;
- (f) cualquier adición, cambio, liberación, cesión, o falta de perfección de cualquier garantía, incluyendo la prenda o esta cesión, o cualquier enmienda o renuncia, descargo o adición de cualquier garantía consentida respecto a cualquiera de las obligaciones de UNITED bajo este contrato y sus accesorios; o
- (g) cualquier otra circunstancia que pudiera constituir una defensa disponible a favor de UNITED;

3.2 Declaraciones y Garantías: UNITED declara y garantiza ante EL PRESTAMISTA, a la fecha de este contrato lo siguiente:

*MPL*

*HT*  
*(M)*



- (a) Representantes: las personas que figuran como representantes de UNITED han sido debidamente designadas como tal, y poseen los poderes corporativos necesarios para suscribir el presente contrato, y para asumir a nombre de UNITED todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo;
- (b) Titularidad, Ausencia de Gravámenes: UNITED es el legítimo propietario y titular de, y posee el pleno derecho y autoridad de dar y traspasar la Prenda, libres de todo gravamen, interés de garantía, opción u otra carga, exceptuando cualquier gravamen concedido en virtud del presente contrato a favor de EL PRESTAMISTA;
- (c) Protección de la Prenda: EL PRESTAMISTA oportunamente y a su opción, podrá realizar cualquier acto que UNITED conviene cumplir bajo el presente contrato y que UNITED haya dejado de cumplir no obstante recibir una solicitud por escrito en ese sentido; y, EL PRESTAMISTA, oportunamente, podrá tomar cualquier otra acción que considere razonablemente necesaria a fin de mantener, conservar o proteger la prenda;
- (d) Autorizaciones, Aprobación, etc.: Además de las formalidades mencionadas en este contrato, UNITED no tiene conocimiento de que se requiera una autorización, aprobación u otra acción por, ni notificación, ni depósito de documentos ante ninguna autoridad gubernamental, entidad reguladora ni otra persona para el otorgamiento de esta garantía por UNITED en virtud del presente contrato, ni para la suscripción, entrega y cumplimiento del presente contrato por UNITED. De requerirse cualquier autorización, aprobación u otra acción para el otorgamiento, vigencia o ejecutoriedad de esta garantía, UNITED se obliga y compromete a obtener tales autorizaciones y/o llevar a cabo las acciones necesarias al efecto;
- (e) Cumplimiento de las Leyes: UNITED está en cumplimiento con los requisitos de todas las leyes, reglas, regulaciones y órdenes aplicables de toda autoridad gubernamental, cuyo incumplimiento pudiera afectar de manera adversa el negocio, la Prenda, los activos, las operaciones, la condición económica o perspectivas de UNITED.
- (f) Ausencia de Litigios Materiales: No existe ningún litigio ni amenaza de litigio o reclamo cualquiera que involucre o pueda afectar de manera material la Prenda, la situación económica o los resultados operativos de UNITED, la ejecución de sus obligaciones conforme al presente contrato, y la legalidad, validez o ejecución del contrato.

**3.3 Garantías Adicionales:** UNITED garantizará y defenderá sus derechos, intereses y titularidad de la Prenda a favor de EL PRESTAMISTA contra los reclamos y las demandas de toda persona. UNITED conviene que en cualquier momento, y oportunamente, a su propio costo, suscribirá y entregará puntualmente todo documento adicional, y tomará toda acción adicional que sea necesaria o útil, o que EL PRESTAMISTA pueda solicitar de manera razonable, para perfeccionar y proteger la Prenda, o para permitir que EL PRESTAMISTA ejerza y ejecute sus respectivos derechos y acciones bajo el presente contrato, sus accesorios.

ARTICULO 4:  
OBLIGACIONES FINANCIERAS

*[Handwritten signature]*



4.1 UNITED se obliga y compromete a:

- (a) Proveer a EL PRESTAMISTA estados financieros auditados por una firma de auditores aceptable a EL PRESTAMISTA dentro de los ciento veinte (120) días después del cierre del año fiscal y estados interinos mensuales a más tardar cuarenta y cinco (45) días después del cierre de cada mes, quedando a la sola opción de EL PRESTAMISTA modificar la periodicidad de entrega de tales estados financieros;
- (b) Mantener un límite de valor del préstamo del ciento veinticinco por ciento (125%) sobre el valor total de liquidación de la garantía dada en prenda, durante la vigencia de la Línea de Crédito.
- (c) Mantener su existencia legal, en consecuencia, UNITED no se disolverá, fusionará, o liquidará, a menos que tenga la no objeción previa y escrita de EL PRESTAMISTA.
- (d) Proveer cualquier información que EL PRESTAMISTA pueda razonablemente solicitar de tiempo en tiempo para evaluar la evolución de UNITED y su situación financiera;
- (e) Mantenerse al día en los pagos de impuestos y servicios públicos, si aplicaren éstos últimos.
- (f) Mantener cualquier propiedad o activo necesario para la prestación de sus servicios en buenas condiciones;
- (g) Suministrar a EL PRESTAMISTA cualquier información relacionada con los asuntos indicados en este contrato y los negocios de UNITED que EL PRESTAMISTA considere necesario y autorizar a los mandatarios, empleados y oficiales de UNITED a discutir con los oficiales designados por EL PRESTAMISTA todo lo relacionado con las finanzas, cuentas y asuntos relacionados con los negocios de UNITED, siempre que estas informaciones no violenten la obligación de confidencialidad a la que se encuentra sujeta UNITED al tenor del literal b) del Artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera número 183-02, modificada mediante el Artículo 362 de la Ley número 249-17;
- (h) Evidencia por parte de UNITED del cumplimiento de todas las leyes y reglamentos que le sean aplicables, de conformidad con las leyes de la República Dominicana;
- (i) Mantener la propiedad legal y control sobre los activos afectados por los términos de este contrato.

4.2 En caso de que UNITED viole cualquiera de las obligaciones señaladas en este Artículo, el contrato a opción de EL PRESTAMISTA, quedará resuelto de pleno derecho, y serán ejecutables las garantías que se conceden por este y otros contratos, al vencimiento de un plazo de cinco (5) días transcurridos desde la fecha en que EL PRESTAMISTA le notifique mediante comunicación escrita la existencia de la violación, sin que UNITED elimine o corrija la violación. En caso de operarse esta resolución, además de los intereses convencionales, los cuales se seguirán computando hasta la fecha efectiva de pago, comenzarán a correr de pleno derecho y sin necesidad de puesta en mora a partir del momento en que se operó la resolución, los intereses moratorios, a título de daños y perjuicios por el incumplimiento, los cuales se computarán hasta la fecha efectiva de pago, o la fecha en que intervenga sentencia, según sea el caso.

*RUPV*

*11p*  
*(M)*



**ARTICULO 5:**

**CONDICIONES PRECEDENTES PARA USO DE LA LINEA DE CREDITO**

5. La ejecución del Artículo 1 y cada desembolso estarán sujetos a las siguientes condiciones precedentes, consistentes en que EL PRESTAMISTA haya recibido los siguientes documentos, cada uno de los cuales deberá estar en forma y contenido satisfactorios para EL PRESTAMISTA, según corresponda, a saber:

(a) Pagaré. El pagaré debidamente suscrito y entregado por UNITED, conforme a la sección 1.2.

(b) Prenda. Evidencia de la perfección y endoso de la Prenda, conforme al Artículo 2 del presente contrato.

(c) Cesión de Derechos en Prenda. Evidencia de la perfección de la Cesión en Prenda mediante la entrega de (i) Acuerdo de Prenda sobre Títulos Valores (debidamente firmado por las partes), incluyendo el detalle de los derechos cedidos en garantía para cubrir el desembolso que se trate; y (ii) el(los) original(es) de los Actos de Alguacil mediante el cual se notifica a CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A. el Acuerdo de Prenda sobre Títulos Valores que servirán de garantía para cubrir el desembolso que se trate.

(d) Documentos Corporativos. Copias certificadas de (a) los documentos constitutivos de UNITED, (b) el certificado de registro mercantil de UNITED bajo las leyes de la República Dominicana, y (c) resoluciones del Consejo de Administración de UNITED autorizando la suscripción y ejecución del presente Contrato de Línea de Crédito y el otorgamiento de las garantías estipuladas en el artículo 2 del presente Contrato.

(e) Estados Financieros. Estados financieros de UNITED respecto a los tres (3) años fiscales terminados más recientemente, incluyendo hojas de balances y estados de ingresos y flujo de efectivo, auditados por contadores públicos independientes, y preparados de conformidad con PCGA de la República Dominicana, aplicados consistentemente, conjuntamente con estados financieros mensuales.

(f) Aprobaciones. Copias de todas las licencias, consentimientos, autorizaciones y aprobaciones, notificaciones, registros y depósitos aplicables para la suscripción del presente contrato y la perfección de las garantías aquí otorgadas, en el caso en que apliquen.

(g) Cambio Significativo Adverso. Que no haya ocurrido desde el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) un cambio significativo adverso en las condiciones financieras, operativa o propiedades de UNITED.

(h) Otros Documentos. Cualquier otro documento relacionado con este Contrato de Línea de Crédito que EL PRESTAMISTA pueda razonablemente exigir para el perfeccionamiento de este Contrato y de las garantías otorgadas en este Contrato.

(i) La inexistencia de eventos de incumplimiento a la fecha de solicitud de financiamiento, en especial de las obligaciones financieras estipuladas en el Artículo 4 de este contrato;

(j) Que todas las declaraciones y garantías vertidas por UNITED en el presente contrato sean verdaderas y correctas; y,

9/7

MP

MP

(k) Que las garantías constituidas en virtud del Artículo 2 del presente Contrato estén debidamente perfeccionadas y ejecutables.



ARTICULO 6:  
EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

6.1 UNITED, a elección de EL PRESTAMISTA perderá el beneficio de los términos acordados para el pago de todas sus obligaciones estipuladas bajo este contrato y cualesquier instrumento(s) suscrito(s) como consecuencia de éste, y el monto total de la deuda así como cualesquiera garantías se convertirán inmediatamente en exigibles y ejecutables cuando EL PRESTAMISTA le notifique mediante comunicación escrita la existencia de uno de los siguientes eventos, sin que UNITED elimine o corrija la situación dentro de los cinco (5) días siguientes:

- (a) La falta de pago de cualquier desembolso bajo la presente Línea de Crédito tanto en lo que se refiere a principal, como a intereses, comisiones, penalidades y demás accesorios o de cualquier otra facilidad crediticia con EL PRESTAMISTA o cualquier tercero, en la fecha en que debió ser pagado.
- (b) En el caso de que cualquier instrumento o pagaré suscrito en relación con este contrato deje de ser pagado o renovado a vencimiento, conforme autoricen EL PRESTAMISTA, a su solo juicio y discreción.
- (c) La ausencia del pagaré debidamente suscrito por UNITED en relación con este contrato por los montos desembolsados o en su defecto la falta de pago de la misma.
- (d) En el caso de inejecución por parte de UNITED, de una cualquiera de las obligaciones que éste tenga frente a EL PRESTAMISTA en relación con este contrato u operación o cualquier otro contrato entre UNITED y EL PRESTAMISTA, o entre UNITED y cualquier otro acreedor.
- (e) En caso de cambio material adverso en la situación financiera o en las operaciones de UNITED que pueda, en la opinión de EL PRESTAMISTA, perjudicar el cumplimiento de los términos acordados mediante este contrato, siendo la situación financiera y de operaciones de UNITED a la fecha en que se suscribe el presente contrato una condición sustancial que ha determinado la voluntad de EL PRESTAMISTA de suscribir el mismo.
- (f) La existencia de un evento adverso en la situación económica o política de la República Dominicana que pudiere afectar los términos acordados mediante este Contrato, como pudiere ser: (i) que cualquier autoridad gubernamental de la República Dominicana imponga cualquier restricción para hacer pagos de deuda denominada en US\$ Dólares de los Estados Unidos de América, o (ii) si cualquier autoridad gubernamental de la República Dominicana nacionaliza, toma posesión, interviene o de cualquier otra forma expropia, todos o una parte importante de la propiedad de UNITED, tomadas en conjunto, o (iii) si una autoridad gubernamental de la República Dominicana lleva a cabo acciones, incluyendo, sin limitación a la declaración de moratoria en pagos de cualquier deuda, que tenga un efecto adverso en el pago de los fondos desembolsados por la presente Línea de Crédito.



(g) En el caso de que al momento de que la garantía otorgada esté sujeta a cualquier otro gravamen, carga o inscripción o inhabilidad de cualquier naturaleza que impidan a EL PRESTAMISTA la ejecución eficaz de la prenda constituida.

(h) Las violaciones de las obligaciones a cargo de UNITED, en lo que respecta a la garantía prendaria, según se establecen en los artículos 2, 3, 4 y 5 de este Contrato.

(i) Desde que cualquiera de las declaraciones y garantías contenidas en el Contrato de Línea de Crédito deje de ser completamente verdadera;

(j) En el caso de que cualquier garantía otorgada en este contrato se vea disminuida en cualquier momento por cualquier causa o razón.

(k) En caso de que UNITED sea embargada mobiliaria o inmobiliariamente por cualquier tercero por un monto que exceda Quinientos Millones con 00/100 de Pesos Dominicanos (RD\$500,000,000.00) o declarado insolvente, en estado de quiebra o liquidación judicial, o se someta a una tentativa de conciliación ante la Cámara Oficial de Comercio y Producción.

(l) Modificar substancialmente la presente composición o distribución de accionistas y junta de directores, a partir de la firma de este Contrato.

(m) En caso de que UNITED no mantenga su existencia legal, ya sea en razón de una disolución, fusión o liquidación, excepto una posible reorganización corporativa que involucre una o más de sus subsidiarias, previo consentimiento por escrito de EL PRESTAMISTA.

6.1.2 El proceso de ejecución será iniciado por EL PRESTAMISTA, según corresponda, en virtud de los documentos que reflejan el crédito o la obligación objeto de ejecución, inmediatamente después de que surja uno o varios de los eventos mencionados en la parte capital de este Artículo. La acción que sea iniciada deberá, no obstante, cubrir los montos adeudados a EL PRESTAMISTA por haber iniciado la ejecución.

6.1.3 Los procedimientos aplicables a la ejecución serán los establecidos en la legislación dominicana vigente al momento de dicha ejecución. Las garantías otorgadas por UNITED a EL PRESTAMISTA para seguridad de las obligaciones bajo este Contrato, sus accesorios y documentos anexos, podrán ser ejecutadas en totalidad o en parte, conjuntamente o por separado, en el orden que EL PRESTAMISTA estime conveniente, sin estar obligados a ejecutar un tipo o clase de garantía con prelación a las demás.

6.1.4 A partir del momento en que las garantías otorgadas por el presente contrato sean ejecutables, EL PRESTAMISTA, a su absoluta discreción y sin necesidad de notificación a UNITED podrá ejecutar la totalidad o cualquier parte de dicha garantía de la manera que considere y de conformidad con lo establecido por la ley.

ARTÍCULO 7:  
DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

Con la suscripción del presente contrato las partes reconocen y aceptan lo siguiente:

(a) Enmiendas: Ninguna enmienda ni renuncia de alguna disposición del presente contrato, ni consentimiento de ninguna modificación por parte de cualquiera de las



partes será efectiva, a menos que la misma se haga por escrito y sea firmada por dichas partes, en el entendido de que entonces dicha renuncia o consentimiento tendrá vigencia únicamente en la instancia específica y para el objetivo específico por el cual fuera concedido. No obstante lo anterior, EL PRESTAMISTA podrá, de manera unilateral, extender el término previsto para el cumplimiento de cualquier obligación de UNITED bajo este contrato;

- (b) **Compensación y Gastos:** UNITED se compromete a compensar y mantener indemne a EL PRESTAMISTA contra todo reclamo, pérdida y responsabilidad (incluyendo pero no limitándose a impuestos) producto de, u originado por el presente contrato, incluyendo sin límite la ejecución del presente contrato, exceptuando aquellos reclamos, pérdidas o responsabilidades resultado de la negligencia grave, falta o dolo de EL PRESTAMISTA. Cuando así se le solicite, UNITED deberá pagar a EL PRESTAMISTA las sumas por concepto de la totalidad de los gastos razonablemente incurridos por los mismos, incluyendo los honorarios y gastos razonables de sus asesores legales y de cualquier experto y/o agente, en conexión con: (i) la administración del presente contrato; (ii) el ejercicio o la ejecución de cualquiera de los derechos de EL PRESTAMISTA bajo el presente contrato; o, (iii) el incumplimiento o la inobservancia por parte de UNITED de cualquiera de las disposiciones del presente contrato;
- (c) **Impuestos.** Todos los pagos para cuenta del capital, intereses, comisiones, honorarios, tarifas y otros montos pagaderos en virtud del presente Contrato y sus documentos accesorios y anexos por UNITED a favor de EL PRESTAMISTA se hará libre de deducciones, reducciones o retenciones de impuestos. En tal sentido, UNITED compensará y mantendrá indemne a EL PRESTAMISTA, y rembolsará a los mismos a su primer requerimiento, por cualquier impuesto pagado en cualquier momento por dichos PRESTAMISTAS (según sea el caso) y cualquier pérdida, contingencia, reclamación, gastos, incluyendo intereses, penalidades y gastos legales razonables, en que dichos PRESTAMISTAS hayan podido incurrir en cualquier momento en ocasión de la falta por parte de UNITED de realizar el pago de cualquier impuesto que sea aplicable en virtud del presente Contrato, a partir del momento en que se hagan exigibles los mismos.
- (d) **Elección De Domicilio y Notificaciones:** Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, las partes eligen domicilio en las direcciones que se indican más abajo, reputadas como las más recientes y consideradas como tales hasta tanto la Parte que decida cambiar su domicilio lo notifique a la otra.

**EL PRESTAMISTA:** Citibank, N. A., Sucursal República Dominicana  
Avenida Winston Churchill  
Torre Citi en Acrópolis Center, Piso 26  
Ensanche Piantini,  
Santo Domingo, Distrito Nacional,  
República Dominicana  
Atención: Banca Corporativa y de Inversión

**UNITED:** UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.  
Jose Brea Peña NO.14 Piso 09,  
Santo Domingo, República Dominicana  
Atención: Javier Tejada, Presidente

**PARRAFO I.** Cualesquiera y todas las notificaciones y otras comunicaciones requeridas o permitidas a ser realizadas bajo cualesquiera de las cláusulas del presente Contrato



deberán realizarse por escrito y se reputarán haber sido para fines de discusión realizadas cuando sean entregadas personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo, o cuando sean recibidas por acto de alguacil, o servicio de mensajero con acuse de recibo, dirigidas a las Partes en las direcciones consignadas en este Contrato.

**PARRAFO II** Las Partes se obligan a mantenerse recíprocamente informadas de los cambios que se produzcan en sus respectivos domicilios. Mientras no lo hagan, serán válidas todas las notificaciones que fueren hechas en los domicilios indicados precedentemente.

- (e) **Divisibilidad:** Cuando sea posible, cada disposición del presente contrato será interpretada de tal manera que sea efectiva y válida bajo la ley aplicable, pero en el caso de que cualquier disposición del presente contrato sea prohibida o anulada bajo dicha ley u orden judicial, dicha disposición será inefectiva en cuanto dicha prohibición o nulidad, sin anular el resto de dicha disposición o las demás disposiciones del presente contrato;
- (f) **Cambio de Nombre:** El presente contrato permanecerá vigente y seguirá siendo cumplido por las partes sin importar cualquier cambio de nombre, composición, forma o condición legal de EL PRESTAMISTA y/o de UNITED, incluyendo, sin que en forma alguna la siguiente enumeración sea limitativa, modificaciones por fusión, consolidación u otra combinación de cualquiera de EL PRESTAMISTA o de UNITED con otra persona o entidad sin importar su forma, y cualquier cambio en la organización de EL PRESTAMISTA o de UNITED o cualquiera de sus respectivos participantes;
- (g) **Ley Aplicable:** Los términos del presente contrato se rigen por y serán interpretados de conformidad con las leyes de la República Dominicana. En el caso de cualquier disputa, controversia, reclamo o diferencia que surja en conexión con el presente contrato, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la República Dominicana, sin perjuicio de la posibilidad de cualquiera de las partes de iniciar otras acciones judiciales ante otras jurisdicciones y conforme a otras leyes, según dispongan los Documentos Accesorios;
- (h) **Fianza Judicatum Solvi:** En el caso de que surja cualquier disputa, controversia, reclamo o diferencia en conexión con el presente contrato, UNITED de manera irrevocable y expresa renuncia a su derecho de exigir el depósito de la fianza "judicatum solvi" que se dispone en el Artículo 16 del Código Civil dominicano y en los Artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil para extranjeros que inicien cualquier proceso judicial en la República Dominicana, entendiéndose que: (i) EL PRESTAMISTA es una entidad solvente con suficiente capacidad económica para reembolsar a UNITED de todo gasto procedimental o cualquier otro costo o consecuencia económica derivada de una acción judicial; (ii) el derecho de acudir ante los tribunales de la República Dominicana para obtener un fallo expedito constituye un derecho dispuesto por la Constitución de la República Dominicana que le concede dicho derecho a toda persona independientemente de su nacionalidad, origen o condición; y, (iii) esta renuncia se extiende a cualquier causahabiente, continuadores jurídicos, o cesionarios de EL PRESTAMISTA, incluyendo cesionarios totales o parciales de los créditos derivados del Contrato de Préstamo y sus accesorios;
- (i) **Constancia:** Durante los procedimientos de ejecución relacionados al presente contrato, se permitirá que Las Partes presenten cualquier documentación o utilice cualquier medio de prueba permitido bajo la ley de la República Dominicana como

dy

dy

2

prueba o constancia de que haya ocurrido una violación a este contrato, sus accesorios y documentos anexos;



- (j) Ninguna Renuncia: Se conviene que la inejecución de alguno de los convenios aquí contenidos no podrá, en modo alguno, interpretarse como una renuncia a los términos especificados en este contrato o los Documentos Accesorios;
- (k) Reglas de Interpretación: Es convenido expresamente por las partes que todos los términos, estipulaciones, condiciones y pactos contemplados o por contemplar en los Documentos Accesorios no son en manera alguna modificados por el presente contrato; en caso de duda o contradicción, los términos, estipulaciones, condiciones y pactos contemplados en el presente contrato prevalecerán sobre los previstos en los Documentos Accesorios;
- (l) Secreto Bancario de Información Crediticia: UNITED autoriza expresamente a EL PRESTAMISTA a fin de que este último pueda revelar a cualquier autoridad judicial, administrativa o local, nacional o extranjera que se los requiera y/o cualquier empresa o entidad afiliada a EL PRESTAMISTA que se lo requiera cualesquiera informaciones y detalles respecto de la situación de UNITED y su relación con EL PRESTAMISTA, incluyendo pero sin limitarse a informaciones y detalles sobre cualesquiera cuentas, certificados de depósitos o valores detentados por EL PRESTAMISTA por cuenta de UNITED, y cualquier otro asunto directa o indirectamente ligado a la relación de UNITED, con EL PRESTAMISTA o a la situación de UNITED frente a cualquier tercero de que adquieran o tengan conocimiento EL PRESTAMISTA. UNITED autoriza expresa y formalmente a EL PRESTAMISTA, a suministrar a centros de información crediticia, nacionales o extranjeros, la información patrimonial y extra-patrimonial necesaria a los fines de evaluación del crédito por parte de otras instituciones suscriptores de dichos centros de información, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de EL PRESTAMISTA y/o por los centros de información crediticia y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas no conllevarán violación de secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal ni generarán responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal, al tiempo de renunciar expresa y formalmente al ejercicio de cualesquiera acciones o demandas a los fines de la reclamación de daños y perjuicios por dicha causa o motivo, o por el suministro de información inexacta y prometiendo la sumisión de sus representantes, accionistas y demás causahabientes a lo pactado en este Artículo en virtud de las disposiciones del Artículo 1120 del Código Civil.
- (m) Información Confidencial: EL PRESTAMISTA acuerda mantener toda Información Confidencial (según se define ésta más adelante) obtenida a raíz de los términos y condiciones de este contrato de conformidad con sus procedimientos ordinarios para el manejo de información de dicha naturaleza y en apego a prácticas bancarias sanas, en el entendido no obstante de que lo anterior no impedirá que EL PRESTAMISTA pueda divulgar y/o transmitir dicha Información Confidencial (i) ante el requerimiento de cualquier tribunal u oficina gubernamental, o afines, según se requiera bajo cualquier disposición legal, regulatoria, o en ocasión de un proceso judicial, (ii) a inspectores bancarios o ante el requerimiento o demanda de cualquier autoridad u oficina gubernamental, (iii) que haya sido divulgada al público salvo el caso en que tal divulgación haya sido hecha por EL PRESTAMISTA en violación a este contrato, (iv) en relación con cualquier litigio en el cual EL PRESTAMISTA figure como parte, o en conexión con el ejercicio de cualquier derecho, recurso o medida bajo este contrato, (v) a los asesores legales, auditores independientes, y contables de EL PRESTAMISTA, (vi) a las sucursales, subsidiarias, oficinas de representación, afiliadas, agentes y terceros

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

